

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003055 **2019 00629 00**

INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO

CITADO: AUOTOLAB S.A.S.

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición presentada por la parte citada contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguyó el recurrente, en síntesis, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 184 del C.G.P., quien pretenda demandar o tema que se le demande puede solicitar por una sola vez, el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal. En el presente caso no se da ninguno de los dos presupuestos, debido a que el señor Daniel Sarmiento no pretende demandar a Autolab, pues ya lo demandó, debido a que desde el año 2018 está en curso una Acción de Protección al Consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio que ya se encuentra finalizando, y dentro de la cual, se tenía fecha programada para interrogatorio de parte el 30 de noviembre del año anterior, por ello, la prueba que cursa en este estrado carece de sustento y debe ser revocado. Reiteró que, dentro del trámite procesal antes descrito, ya se fijó un interrogatorio, que esta próximo a emitir sentencia que hace tránsito a cosa Juzgada, que podría generar decisiones contradictorias al interior de la rama judicial. En segundo lugar, que tampoco resulta aplicable por cuanto el solicitante no teme ser demandado por Autolab, dejando claro con esta solicitud, que, a pesar de ser abogado, desconoce el principio de la lealtad procesal y abusa del derecho al litigar con solicitudes improcedentes que gestionan el sistema judicial.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Veamos, en efecto el artículo 184 del C.G.P., al tenor literal reza:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

En efecto como señala el recurrente, son dos los presupuestos para entablar la solicitud de interrogatorio de parte, quien pretenda demanda y quien tema ser demandado, y por una sola vez, debiendo señalar de forma concreta lo que se pretende probar.

Luego, revisada la solicitud interpuesta por el peticionario, expuso que se intención era la de *“lograr una confesión por parte del absolvente, sobre los daños causados a mi vehículo BMW E 46 320i, de placas BNF-798, en desarrollo del contrato de prestación de servicios de mecánica automotriz, que le realizaron a entre el mes de diciembre de 2016 y octubre de 2014”*.

De otro lado, la acción de protección al consumidor:

“Es un mecanismo jurisdiccional mediante el cual los consumidores tienen la oportunidad de acceder a los jueces o a la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de facultades jurisdiccionales para que decidan sobre reclamos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor”¹

Como se puede apreciar, el fin de la prueba anticipada y de la acción de protección al consumidor, es diferente, pues mientras la primera es un medio de prueba que debe practicarse antes de iniciar cualquier proceso; la segunda busca el reconocimiento de la vulneración a derechos del consumidor.

Si bien como lo prueba la sociedad citada a rendir interrogatorio de parte, cursa un proceso ante la Superintendencia de Industria y Comercio, lo cierto es que es un trámite diferente, autónomo y ajeno a la solicitud que cursa en este estrado judicial, y consideramos o inferimos, que el interrogatorio señalado dentro de esa acción, fue ordenado dentro de la etapa probatoria que debe surtirse en el trámite procesal del mismo.

¹ toslegales.com.co/actualidad/la-accion-de-proteccion-al-consumidor-2019691#:~:text=Es%20un%20mecanismo%20jurisdiccional%20mediante,de%20los%20derechos%20del%20consumidor.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En punto, es oportuno señalar que, si bien el solicitante pretende constituir una prueba, el objetivo o fin del mismo no es conocido por el Juzgado, es decir, que no se trata de ningún proceso judicial no hay litigio, no hay litis, es única y exclusivamente el recaudo de un interrogatorio. Ahora, si el solicitante llegado el caso inicia acciones o procesos judiciales posteriores a la prueba, sería en ese escenario judicial en donde deben ser debatidos o atacados.

Conclúyase entonces, que el recurso de reposición carece a todas luces de fundamentos facticos y jurídicos, por lo que la providencia objeto de reposición será mantenida en su totalidad, y en consecuencia se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

IV. RESUELVE

PRIMERO. - **NO REPONER** el proveído signado el 4 de octubre de 2020, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO. – Señalar la hora de las 12:30 del día 25 del mes de FEBRERO del año **2021** para que de forma virtual el señor **SALVADOR ALBERTO ZEPEDA VALENZUELA** en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOLAB S.A.S.** o quien haga sus veces, bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte le formulara la parte solicitante.

Para efectos de lo anterior, y conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

TERCERO. - De esta providencia y la fecha señalada, queda notificado el citado a interrogatorio por estado.

CUARTO. - Se **RECONOCE** personería al doctor **LORENZO PIZARRO JARAMILLO** como apoderado judicial del citado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

CSL.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama
judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>